



JUNTA DE EXTREMADURA

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE SUBVENCIÓN

**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE EL
01-01-2023 Y 31-12-2023
(AMBOS INCLUSIVE)**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2023	Versión inicial

ÍNDICE

PÁG.

1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR.....	4
3. BENEFICIARIOS.....	4
4. EXCLUSIONES.....	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBV.	4
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	5
8. LÍMITES DE SUBVENCIONES.....	5
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.....	5

1. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, ha firmado un Convenio de Colaboración con AGROSEGURO, utilizando el sistema de calcular y descontar en el seguro, la subvención otorgada por esta Comunidad para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas, producciones forestales o explotaciones de ganado contempladas en los Planes de Seguros Agrarios, situadas en el ámbito geográfico de dicha Comunidad.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR

No presenta modificaciones.

3. BENEFICIARIOS

Aquellos asegurados que estén incluidos en la base de datos (CIAS) de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. EXCLUSIONES

- Pólizas contratadas en el módulo 1 de cualquier seguro agrícola.
- Línea de seguro 415 y garantía de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (RyD).

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN

Líneas de seguro cuya contratación esté realizada con fecha de **entrada en vigor entre el 01-01-2023 y 31-12-2023, ambos incluidos**, que hayan recibido subvención de ENESA.

- Para la línea **317, “Explotaciones de cereza”, Módulo 3C**, el porcentaje de subvención determinado es el **60%**.
- **Para las restantes líneas y Módulos** subvencionados, el porcentaje de subvención establecido es el **40%**

6. SUBVENCIONES ADICIONALES

No existe subvención adicional

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El porcentaje señalado, se aplica **sobre el importe de la subvención de ENESA.**

8. LÍMITE DE SUBVENCIONES

La Comunidad Autónoma, se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA procedentes de las **directrices de la Unión Europea** que son:

El límite determinado por las directrices comunitarias al sector agrario, determina que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida será del 65 %. y para la línea de acuicultura continental, del 41% del importe del recibo de prima.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, de la de ENESA.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- A.- La subvención de la Junta de Extremadura se señalará en el apartado de subvenciones que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- B.- Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las Declaraciones de Seguro Individuales como las Aplicaciones a Colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2023 y el 31-12-2023, ambos inclusive y tienen efecto retroactivo para aquellas Declaraciones de Seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- C.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la

determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.
La contratación de la póliza de seguro, constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario.

- D.- Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que, al respecto, se publican en el Decreto de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que regula la concesión de subvenciones de la Administración Autónoma de Extremadura a la suscripción de seguros agrarios, exponiendo en este apartado los referidos a obligaciones y a la pérdida del derecho a la subvención:

Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) No oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención a través de la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más

los intereses de demora normativamente establecidos, las causas comprendidas en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señaladamente las establecidas en su artículo 43, las determinadas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en el decreto que regula estas subvenciones.

En especial, los beneficiarios deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Será causa de reintegro oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención mediante la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades aseguradoras, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.